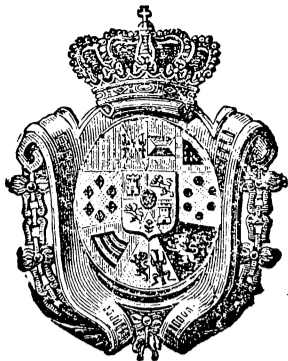


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES: 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2745.

SABADO 16 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitución, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrar Senador por la provincia de Toledo á D. Sebastian García Ochoa en reemplazo del difunto D. Gaspar de Goiboechea.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 14 de Abril de 1842.—A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

A consecuencia de las disposiciones adoptadas por el gefe político de Huesca, y del celo que en su virtud han desplegado muchos ayuntamientos de aquella provincia, se ha conseguido la presentacion voluntaria y aprehension de 188 desertores en los meses de Febrero y Marzo últimos: y queriendo S. A. el Regente del Reino se hagan publicos estos positivos resultados debidos á la actividad y celo de dicho gefe político, secundado por los ayuntamientos, ha dispuesto se inserte en la Gaceta.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 15 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

BOLLETTIN.

TEATRO DEL PRINCIPE.

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.—LA ESCUELA DE LAS CASADAS, comedia en cuatro actos, por D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

Feliz es por cierto la estrella del coliseo del Principe: terminóse el ultimo año cómico con un drama de importancia, con una de las mejores obras de uno de nuestros mejores poetas, y ha comenzado el presente con la vuelta de una linda traslaga á sus antiguos lares, y con una pieza de nuestro primer autor cómico.

La señorita Lamadrid ha tornado á aparecer en el *Castillo de San Alberto*: el publico la acogió con grandes aplausos, y era de ver á aquella joven tímida, modesta, desconfiada de sí misma, desplegar todo el lleno de sus facultades, dar suelta á su sensibilidad, y hallar sus mejores inspiraciones; en una palabra, sentirse rica de fuerza, de talento y de porvenir. En esa misma escena de la calle del Principe es donde se escucharon por primera vez los dulces acentos de la graciosa artista: allí fue donde ella con una corona en la frente, un arco en las manos, con aljaba y alas á la espalda, lanzó por primera vez su vuelo al Olimpo: allí donde pasaron aquellos dias puros y serenos de la infancia, que jamas se olvidan; donde mas tarde el lindo cupido convirtiéndose en sencilla colegiala, y despues en sentida amante, y luego en feliz esposa. Por eso al volver á pisar la escena de su niñez y de sus primeros triunfos; por eso al volver al lado de la gran actriz a quien sin duda ha tomado por modelo, al verse junto á Matilde Díez, natural era que se sintiese llena de inspiración y de energía, que palpitase su corazón con los recuerdos de lo pasado, con la felicidad del presente, y con las esperanzas del porvenir... Nunca como en esa noche nos ha parecido tan admirable Matilde; nunca como ha parecido tan interesante Teodora; y en aquella lucha en que

Quedó sobre la mesa el dictámen y voto particular sobre la comunicacion del Gobierno relativa á la formacion de causa al Sr. Olavarría.

El Sr. ARIAS URIA presentó al Congreso una exposicion que dirigen varios capitalistas de la Coruña, pidiendo que se dé algun destino á las láminas provisionales que se les dieron por los depósitos de sal y otros efectos de que se apoderó el Gobierno absoluto en 1825. Esta exposicion pasó á la comision de Peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision y voto particular sobre continuacion del pago del cuarto, y demas plazos del valor de los bienes nacionales en deuda no consolidada.

Dictámen.—La comision nombrada para dar su dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. D. José Manuel Vadillo y otros Sres. Diputados para que se continúen pagando el cuarto y demas plazos del valor de los remates de los bienes nacionales vendidos hasta la promulgacion de esta ley, y que se vendan en lo sucesivo en deuda no consolidada bajo los tipos establecidos en el decreto de consolidacion de 28 de Febrero de 1856, ha examinado profundamente esta materia, y apenas tendria otra cosa que hacer que decir simplemente su opinion despues del breve pero exacto considerando que precede al proyecto, si solo hubiera que atender á la justicia de la medida propuesta; pero está envuelta con graves cuestiones de crédito nacional, de posibilidad y de conveniencia pública, y la comision ha creido conveniente exponer algunas reflexiones á la consideracion del Congreso para demostrar las razones que la han determinado á aprobar la proposicion con las modificaciones que contiene el artículo de su proyecto.

Lo primero que se ofrece á la consideracion de toda persona amante de la justicia, por poco conocedora que sea de las materias de crédito, es la anomalia de tener una deuda que ni se paga ni se le satisfacen intereses alguno, pues esto basta para quitar toda esperanza de crédito, no menos á una nacion que á los particulares; pero sabidas son las desgracias que han asigido á la España para reducirla á este estado que desdice de su proverbial honradez, y teniendo cuantiosos bienes con que disminuir su deuda, se trata de ver en qué proporcion han de aplicarse á la no consolidada, ya que por carecer de los fondos necesarios para pagar puntualmente los intereses haya de destinarse tambien parte de los mismos bienes para disminuir la consolidada. Para esto es necesario examinar los respectivos derechos de unos y otros acreedores y los de los compradores de bienes nacionales, y conciliar la satisfaccion de unos y otros con las necesidades del país.

La primera necesidad de la España es sacar su crédito del abatimiento en que está sumido; y esto no se consigue sino de una manera: «mostrando á sus acreedores y al mundo entero que hace y está dispuesto á hacer cuanto pueda á favor de todos ellos sin preferencia de ninguna especie, sino en justa proporcion de sus derechos respectivos.»

Esto exigiria el arreglo y clasificacion general de toda la deuda; mas como para ello seria necesario algun tiempo, cuyo trascurso impediria que se realizase con justicia, por disminuirse diariamente con las ventas de bienes nacionales los medios de hacer extensivos á todos el beneficio que hoy es casi exclusivo de unos pocos, y por otra parte es muy fácil hacer una distribucion, si no rigorosamente justa, equi-

tativa al menos, para contentar á los mas perjudicados, no hay necesidad de aplazar por mas tiempo una medida que la justicia reclama y que aconseja la conveniencia pública.

Si los acreedores de la deuda consolidada percibiesen al corriente sus intereses, ningun derecho podrian alegar á la autorizacion extraordinaria que se hace por medio de los bienes nacionales. Las Cortes generales y extraordinarias, que dieron al crédito nacional la importancia que merece, decretaron en 15 de Setiembre de 1815 la venta de los bienes nacionales que entonces existian, y aunque solo ordenaron el pago de 1/3 por 100 de los intereses de la deuda consolidada por el tiempo de la guerra, excluyeron completamente esta deuda del pago de aquellos bienes, excepto en el caso de que los tenedores de la deuda con interes de libre disposicion prefiriesen suscribirlos en la deuda sin interes, dejando por consigniente de percibir los intereses. Los de la deuda consolidada del día no los reciben, y esto les daría derecho á entrar en concurrencia con los de la deuda sin interes por mitad en la compra de bienes nacionales, pero han recibido otros beneficios: los intereses si no se pagan se acumulan al capital en el pago de las fincas, de modo que teniendo ya devengados los de 10 y aun 11 cupones, se aumenta el capital para los pagos en una cuarta parte mas de su valor, y capitalizados los vencidos hasta fin de 1811 que se han presentado devengan un interes de 3 por 100 que se paga puntualmente. En rigor de justicia deberia disminuir la parte de la deuda consolidada aplicable á la compra de bienes nacionales en justa proporcion á estas ventajas; pero ni en la proposicion de ley se reclama ni la comision lo creeria conveniente; los acreedores de deuda sin interes han llegado á tal estado de abandono, que se contentarán con una parte de lo que de justicia les corresponde, y esto basta para que el crédito no padezca aunque no se haga por estos acreedores lo que en otras circunstancias hubiera sido de una necesidad imprescindible.

De los bienes del clero secular puestos en venta por la ley de 2 de Setiembre de 1811 se ha aplicado un 60 por 100 á la deuda consolidada, y solo un 50 á la que no tiene interes. No se trata de hacer novedad en esta disposicion: hay necesidad de amortizar cuanto se pueda de la deuda consolidada para descargar al país de sus intereses, y creo la comision que podrá continuar aplicándose á la compra de estos bienes sin grave perjuicio de los acreedores de la deuda sin interes, siempre que se les indemnice de algun modo por otros medios.

La cuantia de los bienes del clero secular, superior al duplo de los que quedan del clero regular, pone ya á los tenedores de deuda no consolidada en una desventaja extraordinaria, y exige que este perjuicio se compense con la aplicacion de la deuda sin interes al pago de los bienes de los regulares. Por eso la declaracion que se propone de pagar los plazos en deuda no consolidada despues de satisfacerse la primera quinta parte en deuda con interes, aproximaría á los dueños de la primera á la compensacion que pudieran reclamar en mayor grado.

Pero si en tesis general, si por sola la consideracion de los derechos respectivos de los acreedores con interes y de los que no lo obtienen seria ya de rigorosa justicia el atender á estos si quiera hasta el punto propuesto en el proyecto de ley que la comision propone, las promesas solemnemente hechas á los acreedores, las reglas anunciadas seis años há para el arreglo y consideracion de las dos grandes clases de la deuda del Estado, y las que se dieron para el pago de bienes nacionales confirmadas por otras dadas sucesivamente en el espacio de cerca de cinco años, crearon esperanzas y derechos que no es posible desatender, y comprometeron á una clase numerosa de españoles, la mas digna de

no hubo vencimiento para ninguna, en que cada cual se mantuvo á su propia altura, compartieron ambas los laureles y las ovaciones á que se hallan tan acostumbradas.

Mas ya es tiempo que despues de haber saludado cariñosamente á la que regresa á la cuna de su reputacion, digamos algo á nuestros lectores de la comedia del Sr. Breton, del Scribe español, como el otro día le llamaba acertadamente nuestro cofrade el *Pasa tiempo*.

El título de su obra es uno de los que hacen mayor la responsabilidad del poeta, y que acrecen á la par las exigencias del publico. No es un asunto trivial y sin importancia; no es un pensamiento ligero y aéreo el que por base adopta de su concepcion; es una de esas cuestiones fundamentales de la sociedad, uno de los cimientos de ella; y el autor dramático, que no es otras veces mas que crítico ó censor de las costumbres, asciende ahora al elevado asiento de legislador social.

Muchas son las obras que con tal propósito y bajo el mismo título de *Escuela* se han escrito, y no son tampoco todas de nuestro siglo. El gran Moliere, el ilustre poeta del siglo XVII, fijó su atencion en el mismo asunto, y dió dos comedias en que trataba dos cuestiones vitales para los pueblos: *La Escuela de los maridos* y *La Escuela de las mugeres*. Y si en todas el sublime autor es profundo observador del corazón humano; si en todas va al origen de los males para atacarlos, tal vez en ninguna como en las citadas se ostenta tan eminente filósofo, ni se remonta á tanta altura. Prueba es de ello la sensacion que en la corte licenciosa de Luis XIII, ó por mejor decir, del cardenal de Richelieu, hizo su severa critica. Tal fue la verdad de la pintura, tal la exactitud de los caracteres, que varios personajes palaciegos se creyeron retratados, y cuenta Brossette en su sétima epistola á Boileau, que tomándolo por ultrajante alusión, el duque de la Feuillade banó un día en sangre el rostro del autor: No pocos sus bores, entre tantos como amargaron su vida, debió Moliere á la publicacion de aquellas dos comedias, y á la que con el título de *Crítica de la escuela de las mugeres* dió al teatro mas tarde para castigo de los que le censuraban con las armas de la pasion y de la ignorancia.

Tambien Casimiro Delavign ha escrito en nuestros dias la *Escuela de los viejos*, que es asi mismo provechosa ensenanza para el matrimonio; pero al lado de las del príncipe de los autores cómicos, parece pálida su concepcion y superficial su manera de tratarla. Dos obras tambien, si no del mismo género, al menos de igual tendencia, se han publicado en Francia no hace mucho tiempo: la *Escuela de los periodistas*, acerbo ataque á la prensa periódica escrito por una muger de talento, madama Soña Girardin, y la *Escuela de las jóvenes* por madama Melania Waldor. Es este uno de los dramas mejor pensados, mas filosóficamente escritos y con mayor acierto desempeñados: la que describe las pasiones de la muger, la que manifiesta los precipicios en que suele caer, la que narra sus sufrimientos y sus dolores, es una muger: por eso hay tanta verdad, tanto sentimiento, tanta oportunidad en su obra.

El mayor defecto que hallamos nosotros en la del Sr. Breton es el título que lleva; sin este la critica se viera desarmada: porque fuerza es decirlo, la cuestion ha quedado intacta: lo que ha presentado el poeta es una excepcion, no es la teoria, no es la practica, no es la verdad ni debe serlo.

Examinémoslo sino. La primera cualidad del autor cómico tiene que ser la observacion de las costumbres de su época, asi como la del autor dramático el profundo estudio de las pasadas. Y al tratar una cuestion tan inmensa, tan importante, una cuestion que es uno de los cimientos de la sociedad, importa mucho no descender á casos particulares, importa presentar, no uno de los medios de evitar el mal, sino la esencia de este y su radical remedio. Asi pues no es cuestion de táctica, no es forzoso buscarla desde mas lejos, es preciso ir al origen, y no contentarse con bosquejar el cuadro; es preciso acabarle; indispensable en fin que á la culpa se la dé el castigo; que el escarnimiento algo diga; que el remedio no sea inhumano.

El inmoral es por cierto el que presenta el Sr. Breton en su comedia. En estos tiempos en que tanta necesidad hay de estrechar los vinculos medio disueltos por las revoluciones; en esta época en que por desgracia es una moda la inmoralidad,

la consideracion de los representantes del pais, pues que su confianza en el éxito de la lucha que la nacion sostuvo y en la buena fe del Gobierno, creyendo que no faltaria a las reglas dadas por el mismo, que son las condiciones con que se hicieron los remates de las fincas, los lleva a comprometer sus intereses y hasta sus personas.

Fundado en los principios antes indicados, decretó el Gobierno en 19 de Febrero en 1856 la venta de todos los bienes nacionales, y en 28 del propio mes ordenó la consolidacion en seis años, que estan cumplidos, toda la deuda sin interes de las tres clases existentes; y aunque por su origen y naturaleza la deuda sin interes, no solo era de tan buen derecho, sino de derecho preferente a la consolidada, se hizo perder a la primera un 52, 54 y hasta 50 por 100 de su valor para consolidarse y ganar el interes del 5 por 100. Debiendo desaparecer por este medio toda la deuda no consolidada, se estableció que el pago de las fincas se hiciera entregando una tercera parte del precio del remate en títulos de la deuda con olidada hasta entonces con el interes del 5 por 100; otra tercera parte en los nuevos títulos, tambien del 5, y la otra en título del 4; mas habiendo observado despues que esta diferencia influa de un modo perjudicial en la consideracion de la causa politica que sostenia la nacion, y habiendo cesado la razon económica en que se fundaba, que era el no devengar intereses los nuevos títulos del 5 hasta 1º de Octubre, se mandó en 23 de Setiembre del mismo año que se recibiesen indistintamente los títulos del 5, bien fuesen antiguos ó modernos, en pago de los bienes nacionales.

Esta en una tercera parte la consolidacion, temió el Gobierno que no podria pagar los intereses que se irian acumulando si continuaba consolidando el resto de la deuda como se habia prometido, y no pasó adelante, quedando sin consolidar las otras dos terceras partes. El Congreso conocerá facilmente el perjuicio que se seguiria a los tenedores de la deuda no consolidada viéndose defraudados en sus legítimas esperanzas, despues que por ellas habia adquirido este papel un valor que habia sido el regulador de todas las transacciones hechas hasta entonces; pero conoció que habia una causa hasta cierto punto justa para no completar la consolidacion, porque las angustias del Gobierno mientras se hallaba empeñado en una guerra dispendiosa no le permitian pagar nuevos intereses, y la voz del patriotismo fue en ellos mas poderosa que los legítimos intereses de que se los privaba.

Pero la consolidacion decretada tenia dos consecuencias igualmente importantes: el pago de los intereses y la aplicacion de la deuda a la compra de bienes nacionales; y si bien las circunstancias del pais impedian que se realizase la primera, nada podia justificar que no se cumpliese la segunda. Asi fue que los tenedores de deuda no consolidada, y los compradores de bienes nacionales que habian tenido presente este derecho en sus transacciones y al hacer sus licitaciones en los remates, pidieron el cumplimiento de lo mandado, y las Cortes constituyentes antes de cerrar sus sesiones, no teniendo tiempo para otra cosa, decretaron en 5 de Noviembre de 1857 que se admitiese la deuda no consolidada segun los tipos establecidos en el Real decreto de 28 de Febrero de 1856 hasta que las Cortes resolviesen sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion.

Creyeron las Cortes constituyentes, segun se ve por este acuerdo, que las Cortes futuras examinarian la propuesta del Gobierno sobre la consolidacion, y que por lo menos los tenedores de deuda no consolidada y los compradores de bienes nacionales pedian bien, tenian derecho a que se admitiese esta deuda en pago de las fincas compradas en tal concepto. Asi lo creyó tambien el Gobierno, cuando por no haberse resuelto nada posteriormente por las Cortes, se vio con serias reclamaciones y en el conflicto de resistirse al pago de los plazos con otro papel que el de deuda no consolidada, y no poder tampoco exigir otra cosa, y en el Real decreto de 22 de Febrero y 17 de Diciembre de 1859 ordenó que se hiciesen los pagos en esta clase de deuda, sin perjuicio de lo que las Cortes pudiesen acordar.

De estos antecedentes resulta evidentemente que al derecho declarado desde el principio a la deuda no consolidada de admitirla en pago de los plazos estipulados en la compra de bienes nacionales, se agregó la implícita declaracion de las Cortes constituyentes y las disposiciones del Gobierno, y nadie dudó ni pudo ya dudar que tanto las Cortes como el Gobierno consideraban como una cosa incuestionable, como un derecho reconocido é inalterable la admision de la deuda no consolidada por sus respectivos tipos en pago de los plazos de bienes nacionales.

La consecuencia natural, necesaria ó mas bien el hecho consumado, fue que enantias ventas de fincas nacionales se realizaron fueron hechas bajo esta condicion y en esta inteligencia por los compradores, y todas las transmisiones de deuda no consolidada participaron de los efectos de esta comun inteligencia. Los compradores por consiguiente hicieron sus licitaciones en tal concepto, y pudieron aumentarlas, como de hecho las hubieron de aumentar, contando con la diferencia de valores entre la deuda consolidada y la que no lo era.

El decreto de 9 Diciembre de 1859 expedido por el ministerio de Hacienda con el objeto, plausible sin duda, pero equivocado, de elevar los valores de la deuda consolidada, vino á turbar este estado de tranquilidad de clases numerosas, defraudando justas esperanzas y lastimando legítimos derechos, y sin consideracion á los verdaderos antecedentes se mandó que los bienes nacionales vendidos hasta entonces y los que en lo sucesivo se vendiesen, se pagasen precisamente en

deuda no consolidada segun sus tipos una tercera parte, y todo lo demas en deuda con interes. Lo que mas ha admirado á la comision es que esta inesperada disposicion se fundara en el Real decreto de 19 de Febrero de 1856 y en el de las Cortes de 26 de Julio de 1857, como si el primero fuese aislado sin relacion á las demas disposiciones que van citadas y forman el conjunto de la legislacion vigente para la venta de los bienes del Estado. Sobre todo es sumamente extraña la cita del decreto de las Cortes constituyentes que sancionó la Corona, y ordenó todo lo contrario. En esta ley se hicieron cargo las Cortes de que la venta de los bienes nacionales era ya un hecho consumado, y se habian ademas virtualmente aprobados por las Cortes los Reales decretos expedidos sobre la materia; los confirmaron expresamente sin otra restriccion que las alteraciones aconsejadas por la experiencia que las Cortes decretasen en lo sucesivo; de modo que las disposiciones anteriores del Gobierno vinieron á tener fuerza de ley y á quedar fuera de las facultades del Gobierno el alterarlas.

Los perjuicios irrogados al crédito nacional con esta disposicion, y los que se causaron á los interesados cuyos derechos fueron hollados, estan á la vista. La deuda sin interes que se cotizaba de 9 á 10 por 100 ha venido á venderse á menos del 6 por 100; y hasta el valor de los títulos que se quiso favorecer, lejos de tomar incremento, bajó inmediatamente sin otra causa conocida que por 100. No podia suceder de otra manera: cuando se ve á un deudor desatender á varios de sus acreedores, la preferencia concedida á algunos de ellos no satisface á nadie, y la desconfianza llégase á apoderar hasta de los mismos favorecidos.

Evitar que tengan ulterior trascendencia tales perjuicios es el objeto de la proposicion de ley que la comision adopta: mas como cualquiera que sea la índole del Real decreto de 9 de Diciembre ha producido hechos consumados, y las ventas hechas desde entonces hasta que otra cosa se disponga se han verificado bajo las reglas ó condiciones en el establecidas, la comision cree que deben mantenerse estos hechos, y se limita á evitar nuevos perjuicios, creyendo que esto bastará para dar á conocer que las Cortes respetan todos los derechos y hacen cuanto pueden en justa proporcion a favor de todos sus acreedores. Este es el primer paso necesario para elevar el crédito nacional.

Esto producirá tambien el necesario efecto de amortizar una inmensa cantidad de deuda no consolidada, sin perjuicio de la amortizacion de la deuda con interes, que aplicada ya en su mayor parte á la compra de los bienes del clero secular, tendrá tambien una parte considerable proporcionada al aumento que recibirán las licitaciones en las ventas de las fincas de los regulares por la primera quinta parte que se le deja.

Por estas poderosas razones y otras que la comision se reserva exponer en la discusion si fuese necesario, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo unico. Se continuarán pagando el cuarto y demas plazos del valor de los remates de los bienes nacionales no procedentes del clero secular vendidos hasta el 9 de Diciembre de 1840 y que se vendan desde la publicacion de esta ley en vales no consolidados, en deuda negociable con interes á papel, ó en la sin interes bajo los tipos establecidos en el decreto de consolidacion de 28 de Febrero de 1856. Francisco de Paula Alvarez. Pedro Gil. M. Sanchez Silva. Hipólito de Silva. Mateo Miguel Ayllon, secretario.

Voto particular. Los Diputados que suscriben, individuos de la comision nombrada para dar su dictamen sobre la proposicion del señor D. Pedro Gil relativa al pago de las fincas vendidas de bienes nacionales con documentos de la deuda pública sin interes, tienen el sentimiento de no poder convenir con lo propuesto al Congreso por la mayoría de dicha comision.

Reconocen los que suscriben la justicia con que podrán pedir los tenedores de la deuda sin interes que se mejoren las condiciones actuales de sus créditos, y que en rigor de principios toda deuda puede tener cierto derecho á devengar intereses desde que se cumplió el plazo en que debió pagarse; pero este principio respecto de la deuda del Estado se halla sujeto á muchas consideraciones que pueden hacer variable su aplicacion, para lo cual es necesario un examen muy prolijo del origen, naturaleza y circunstancias de cada clase de documentos. Por de pronto bastará reflexionar que los actuales tenedores de los títulos de nuestra deuda sin interes no son los primitivos acreedores por ella ni sus herederos; son generalmente especuladores en estos fondos que los han comprado á precios que han variado desde 4 y 5 hasta 10 y 12 por 100 de su valor nominal ó primitivo; por tanto ninguno ó muy poco perjuicio sufren en sus valores corrientes en la actualidad, y disfrutan muy considerables ventajas en los que la ley les da para la compra de los bienes nacionales. Cualquiera que sea la impugnacion que á estas aserciones se quiera hacer, hay todavia otras razones mas importantes que persuaden á reprobamos la proposicion del Sr. Gil y el dictamen de la mayoría de la comision.

Fúndase este principalmente en la oferta de consolidacion que se hizo á los tenedores de la deuda sin interes por el Real decreto de 28 de Febrero de 1856; pero es de toda evidencia que este decreto no tiene la necesaria autoridad por cuanto no ha sido elevado á ley, ni confirmado por las Cortes; y aun cuando la tuviera, solo daria cierto derecho para que la deuda sin interes se consolidase sucesivamente; pero de ningun modo para que se admita en pago de los bienes nacionales vendidos hasta el día con arreglo á otro decreto que es ley, por-

que ha obtenido la confirmacion de las Cortes, y por consiguiente bajo condiciones fijas, conocidas y expresamente estipuladas en los contratos de ventas.

La desnaturalizacion y violacion de estas condiciones, no solo traeria gravísimos daños al Estado y á su crédito, sino que los causaria igualmente á tercero, esto es, á los tenedores de la deuda con interes, deuda preferida y preferible, porque se han estipulado solemnemente sus condiciones, y porque siendo la que mas grava al Estado, es la que mas le interesa amortizar por todos medios: dichos tenedores perderian repentinamente una gran parte de sus valores por consecuencia de la alteracion inesperada de las condiciones bajo las cuales los han adquirido, y no cabe esta injusticia en legisladores prudentes y equitativos, mucho menos cuando envolveria graves daños al Estado, sin beneficio mas que de algunos pocos especuladores ó agiotistas en la deuda sin interes.

Por último, los que suscriben opinan que es muy pernicioso y arriesgado tocar á una sola parte de nuestra deuda, por mas justo que sea atenderla y mejorarla, sin considerarlas y reformarlas todas al mismo tiempo, porque semejantes disposiciones parciales confundirian cada vez mas la ya demasiada complicada y difícil situacion de nuestra deuda pública, alejarían su definitiva organizacion y regularidad, acabarían de arruinar nuestro crédito, y solo traerian ventajas á los agiotistas que de continuo acechan el momento de elevar su fortuna sobre el menoscabo y destruccion de la agena.

Por todo lo cual los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva desaprobar el dictamen de la mayoría de la comision y la proposicion que le ha motivado del Sr. Gil (D. Pedro. Pita. Alvaro Gil Sanz.

A peticion del Sr. Mendizabal se leyeron los documentos que obran en el expediente y que fueron remitidos por el Gobierno. A instancia del Sr. Vicens se leyeron los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del decreto sobre consolidacion de la deuda.

Se acordó que se insertaran en el Diario de las sesiones los documentos cuya lectura habia reclamado el Sr. Mendizabal.

Puesto á discusion el voto particular de los Sres. Pita y Gil Sanz, relativo á que se desechase el dictamen de la comision y la proposicion que lo motivó,

El Sr. PAZ GARCIA se opuso á la aprobacion de este voto, fundándose en la injusticia y odiosidad de la distincion que se hace entre los tenedores de una y otra deuda, y el perjuicio que sufren los que tienen documentos de deuda sin interes, que son acreedores al Estado con tan justos títulos como los demas. Añadió que habiendo sido estos acreedores postergados en todo, no era justo que ahora se les privase del único medio que tienen de emplear su papel.

El Sr. SAENZ, despues de expresar su sentimiento de que no estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda, y la conveniencia de que se supiera la opinion del Gobierno en este asunto, dividió la cuestion en dos partes; primera, lo que conviene á la deuda pública, y segunda, lo que permiten las leyes vigentes en la materia. En cuanto á la primera hizo la historia de la deuda no consolidada, manifestando su importe, los derechos adquiridos y las esperanzas que se tienen.

Enumerando las diferentes sumas que componen la deuda no consolidada, dijo que la interior ascendia en 15 de Febrero de 1856 á 1,099 millones, y la exterior á 5,165, que reunidas componian la cantidad de 4,262 millones, que aumentó con 999 millones, resultando por consecuencia 5,181, cuyos intereses al 5 por 100 equivalen al gravamen de 271 millones.

Pasando á analizar las esperanzas que tiene esta deuda, manifestó que reunidas todas asciende á un total de 5,557 millones.

Añadió que en la corta legislatura de 59 no se habló nada de consolidacion de la deuda pública, porque en 17 de Diciembre de aquel año hubo un nuevo Real decreto, en el cual, sin perjuicio de lo que la ley determine, se dispuso que el pago del tercer plazo lo verificaran los compradores, segun se mandó para los dos plazos en el decreto de 22 de Febrero de 1859.

El orador se extendió en presentar algunas observaciones acerca del dictamen, que no pudimos comprender por su escasa voz.

El Sr. GIL (D. Pedro) empezó manifestando que no dejaba de ser una ventaja para la mayoría de la comision el que en el voto particular se empezase por reconocer el principio de justicia que habia en favor de la deuda sin interes: dijo que de lo que se trataba era de que se cumplimentase lo que el Gobierno habia decretado y lo que estaba corroborado por resoluciones de las Cortes constituyentes, siendo de advertir que mientras que los señores del voto particular habian querido reconocer la justicia de los tenedores de la deuda sin interes que hasta ahora no ha sido consolidada, rechazaban el cumplimiento de lo que se habia ofrecido, pues el que los créditos de la deuda sin interes no estuviesen en manos de sus primitivos acreedores no indicaba que tuviesen estos menos derecho que los otros tenedores, siendo el sostener lo contrario defender una doctrina falsa y errónea, que no podia servir sino para causar perjuicios á los tenedores de los créditos, fuesen los que fuesen.

Acercas de lo dicho por el Sr. Saenz sobre que de las dos primeras terceras partes de la deuda sin interes que se mandaron consolidar se habian consolidado mas de las que correspondian, preguntó si por ventura las dos terceras partes restantes se habian consolidado como se habia ofrecido, y contestándose á sí mismo que no, indicó que de ahí

no debe el poeta cómico presentar como buenos medios los que son viciosos y perjudiciales; no debe predicar la disipacion como una virtud, ni la coqueteria como una dote necesaria.

¿Quién nos dice ademas que en esa senda rebaladiza es posible no dar sino un paso? ¿Quién nos asegura que la muger que hoy se lanza á la sociedad y al mundo con el fin de corregir á su marido, no seguirá mañana el mismo camino porque su aficion se lo ordene, ó porque sus compromisos se lo manden? Como ha recordado muy bien un jóven escritor, nuestro amigo, este estado está presentado hábilmente en un drama de Mr. Empis, y que se estrenó no há mucho tiempo en el Teatro frances. La muger noble, virtuosa y abandonada quiere primero dar celos solamente al esposo; pero ella misma cae en la red que pretendia tender á otro, gustando la diferencia entre el hombre que la desprecia, y el que la halaga; entre el que anda solitario de su ternura, y el que la desoye; pero en el punto en que va á sucumbir aquella esposa casi criminal por su virtud, hay un padre que la salva, que castiga al seductor, y que pone de manifiesto ante los ojos del marido el precipicio de que le ha libertado. Semejante resultado es moral, es verdadero, es exacto: la conclusion de la comedia del Sr. Breton es triste: su corolario es deplorable: la virtud tiene que inclinarse ante los vicios de la sociedad; no saldrá manchada, pero saldrá envilecida; ella es la que cede, y no la que triunfa, porque el triunfo es aparente. Hé aqui pues santificado el coquetismo. ¡Cuánto mas justo fuera castigarlo!

Ademas es harto fútil Fulgencio, sobrado ligero para no olvidar mañana el escarmiento de ayer: ha sido muy sabroso el remedio para que Carmen no se resolviera á usarlo nuevamente; y táctica tan peligrosa, tan absurda, no es fácil que tenga siempre igual resultado. Dirásenos que esto es ir mas alla de la comedia: derecho hay para ello cuando su desenlace es falso, cuando deja abierta la puerta á las deducciones porque no hay un limite que las contenga.

Alguna culpa tienen tambien de esto los caracteres. Carmen no es una muger insoportable, es un modelo mas bien de dulzura y de afecto: su cariño no tiene nada de ridículo ni de

imperioso... sufre y llora: ¿es esto un crimen? No, la culpa es toda del marido que pasa las noches en el juego y en la disolucion; que mantiene relaciones con una muger intrigante; y que conociendo sus faltas tiene el orgullo de no conlesarlas. Con estos mismos caracteres, aunque mejor dibujados, escribió otra comedia anos atrás el Sr. Gil y Zárate: *Un año despues de la boda*, en que la moralidad es grande, en que la combinacion da los resultados naturales, en la que la correccion es oportuna y verdadera.

Algo nos hemos detenido en la critica del pensamiento moral de la obra, siendo quizás un tanto severos; pero la indulgencia en este punto no se ha hecho para el Sr. Breton, para el aventajado autor de *Marcela* y de *El Pelo de la dehesa*. En lo que nos resta que decir cabeenos la satisfaccion de poder tributarle elogios sin reserva, y cual nuestra censura, sinceros y justos. En sus ultimas comedias advertimos con placer, porque no somos los que menos hemos hecho para conseguirlo, que sale ya de los limites que otras veces se imponia: el plan de ellas es mas regular, y sobre todo la intriga es mas complicada y mejor dispuesta.

La *Escuela de las casadas* tiene vida, tiene animacion, tiene movimiento: los dos primeros actos, regulares en sus formas, no carecen de interes, si bien la accion no es sobrada: el tercero está lleno de gracia, de novedad y de efecto: el cuarto, que algunos descontentadizos juzgan innecesario, nos parece á nosotros original por demas y por demas oportuno, dada la comedia y dado el vicio de su pensamiento filosófico. En cuanto á la versificación, cada día gana en brio, en donaire, en chiste, y sobre todo en asombrosa facilidad. El Sr. Breton maneja ya el idioma como si encontrase los versos hechos: aquella naturalidad, aquella riqueza, aquella fluidez, son dotes que mas que nosotros apreciara la posteridad.

Intútil es decir nada de la ejecucion habiendo estado los principales papeles encomendados á la Sra. Diez y al Sr. Romea: mas no queremos que quede sin consignar nuestro perfecto acuerdo con el publico, que á cada instante les interrumpió con entusiásmos aplausos. La Sra. Llorente ha sido en

el papel de Doña Gervasia la actriz inimitable de siempre; la señorita Corcuera, de cada día mas linda y mas inteligente; el Sr. Sobrado, en fin, el actor estudioso, concienzudo y apreciable, á quien tanto distingue el publico, y á quien tanto nosotros estimamos, han contribuido poderosamente á la perfeccion del conjunto.

TEATRO DE LA CRUZ.

AMOR Y NOBLEZA, drama en cuatro actos y en verso, por D. Luis Valladares y Garriga y D. Carlos García Doncel.

La costumbre de escribir las composiciones dramáticas entre dos ó mas autores no ha sido jamas española, ni cuenta donde nosotros muy numerosos ejemplos. No así en Francia donde raros son el *vaudeville* ó el melodrama que no lleven al frente dos ó tres nombres de escritores mas ó menos acreditados. Pero téngase en cuenta que es esto en obras, ó bien ligeras, ó bien sin mérito literario: en las primeras se ayudan mutuamente los ingenios para buscar chistes y situaciones graciosas: en las segundas se trata de apurar en *comandita* nuevos efectos, nuevos prodigios que asombren al publico parisiense, tan curado ya de asombros y de espantos. Pero repárese que los principales literatos del vecino reino no escriben nunca en compania de otro: Victor Hugo no ha prestado jamas á nadie su cooperacion; otro tanto ha hecho Delavigne, y el nombre de Dumas solo ha figurado junto al de otro en la *Torre de Nesle* ó sea *Margarita de Borgoña*, con motivo del no muy limpio pleito que tuvo con Mr. Federico Gaillardet, y cuyo resultado fue decidir que los dos autores figurasen al frente de la obra en litigio. Aun los mejores dramaturgos suelen desdeñar la cooperacion extrana: Bouchardy, el autor del *Gondolero*, del *Campanero* y del *Pastor de Florencia*, ha escrito solo los dramas que tan colosal efecto han producido: Félix Pyat, el primero de los autores en aquel género, ha hecho otro tanto hasta el día.

Parécenos pues semejante alianza danosa, sobre todo cuando no sirve para sostenerse mutuamente dos naturales, ó para

provenia que estuviesen atendidos unos tenedores y postergados otros; y que al paso que unos no habían logrado que se consolidasen sus créditos como los de la deuda sin interés, hubiesen obtenido otros que se admitiese la deuda consolidada en pago de bienes nacionales.

En comprobación de esto pidió que se leyese un dictamen de una comisión de las Cortes constituyentes que se encontraba en la sesión del 5 de Noviembre, página 28, y verificada esta lectura expuso que hecha la declaración de 9 de Diciembre de 1840, no había dejado de tener efecto la admisión de deuda sin interés al tipo de 50 por 100 en todas las compras de bienes nacionales que se han hecho hasta aquella fecha, añadiendo que tuviese presente el Congreso que uno de los firmantes del voto particular era una persona que hallándose en el Gobierno y reconociendo la justicia de los mismos compradores para el segundo y tercer pago, sin esperar la reunión del Congreso pasó a decretar que el pago se hiciese de la misma manera.

Contrayéndose a la cuestión dijo que esta estaba reducida á pedir el cumplimiento de lo que el Gobierno ofreció y las Cortes en cierto modo sancionaron en cuanto decretaron que el primer pago de la octava parte se pudiese hacer en deuda sin interés, supuesto que no se había continuado la consolidación; y haciéndose por último cargo de la palabra *monopolio* que se encuentra en el voto particular, expresó que no creía se hubiese puesto con ánimo de ofender á los individuos de la mayoría de la comisión, cuyo proceder recto y modo de pensar en este punto eran bien conocidos, estando bien distante de que se pudiese dirigir á él aquella palabra, porque en cuanto á su persona podía decir que la bolsa no le haría rico ni pobre, y terminó rogando al Congreso que desechase el voto particular y entrase desde luego en la discusión del dictamen de la mayoría.

El Sr. GIL SANZ dijo que ya el Sr. Saenz se había ocupado de hacer ver los buenos efectos que debía producir el voto particular, y que ahora S. S. tenía precisión de ocuparse de los fundamentos en que se han apoyado los firmantes del voto. Para este fin tenía que manifestar que la legislación vigente no favorece á la opinión de los individuos de la mayoría ni á las esperanzas de los compradores de bienes nacionales; así que el dictamen podía mas bien considerarse como dañoso al crédito que no favorable, y por consecuencia la opinión emitida por los señores de la mayoría era incompatible.

Pasó en seguida S. S. á hacer la historia de la legislación vigente sobre la materia, y expuso que de ninguna manera podía citarse el decreto de 28 de Marzo, pues que habiéndose sido la mente de él el igualar las dos deudas, no habiéndose conseguido, no podía tener efecto dicho decreto. Que si se admitiese el voto de la mayoría, necesariamente tenía que sufrir una gran baja la deuda sin interés, y esto tenía que dar una triste idea de nuestra situación: por último, que admitida la idea de la mayoría nos encontraríamos dentro de poco tiempo sin bienes nacionales y con una deuda enorme, que nos sería imposible poder satisfacer.

Se suspendió esta discusión.

Quedaron aprobadas definitivamente las siguientes leyes:

1.^a Concediendo una pensión á la viuda é hijas del capitán de la 2.^a compañía de cazadores de la Milicia nacional D. Miguel de la Guardia.
2.^a Rebajando del presupuesto de Marina 24 millones, y agregándolos al de las cajas de la Habana y Puerto-Rico para atender al material de marina.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra en que participaba al Congreso haberse levantado el arresto al general D. Francisco Javier Azpiroz.

Se leyó una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por la que remitía al Congreso otra que le había sido comunicada por el tribunal de Justicia, relativa á un expediente que se ha formado en averiguación de la conducta observada por el Diputado D. Juan Antonio Garnica en las ocurrencias de Octubre como gefe político que era de Valencia.

El Sr. GARNICA hizo presente que refiriéndose á su persona la mencionada anuñciación, se veía en el caso de rogar al Congreso que pasase inmediatamente á las secciones para que estas nombren la comisión que ha de informar sobre ella, y evacue su informe á la mayor brevedad.

Asimismo que deseara que se hallasen presentes los Sres. Ministros durante la discusión, pues que tenía que hacer revelaciones importantes.

Pasó á las secciones.

Después de darse cuenta de otros varios expedientes, el Sr. Presidente señaló para mañana la continuación de la discusión pendiente; y anunciando para el domingo la del dictamen relativo á autorizar al Gobierno para la emisión de 460 millones en billetes del tesoro, levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 7 de Abril.

Por Alemania nos han llegado diversas noticias sobre la Persia: ayer existía una revolución contra el Shah; hoy ya es otra

cosa, y el siguiente extracto de la *Gaceta de Augsbourg* explicaría claramente la diferencia de lenguaje de la prensa inglesa en contra de la Rusia, si los hechos que anuncia fuesen fundados:

"Hemos recibido de Berlin la noticia de que el Shah de Persia ha dirigido un ejército de 500 hombres sobre Herat, y que las amonestaciones del cónsul británico, así como sus amenazas de que la Inglaterra consideraría esta expedición como una declaración de guerra contra ella, no han podido disuadirle de ejecutar su deseo. Se atribuye este movimiento, así como las desgracias que los ingleses han sufrido en el Afghánistan, á la influencia preponderante de una Potencia del Norte. Se dice por muy seguro que el Shah ha recibido á título de subsidios dos millones de rublos de plata. Estas noticias necesitan confirmarse." (Comm.)

Escriben de Constantinopla el 16 de Marzo:

"Sabemos que ultimamente el Gobierno inglés ha solicitado de Mehemet-Ali la autorización de hacer pasar por el istmo de Suez un cuerpo de tropas dirigiéndolas ulteriormente sobre la India. El Bajá ha respondido que él no puede hacer una concesión de este género sin el consentimiento de su gefe el Sultan. Sami-bey, secretario privado del Bajá, dicen que está encargado de representar al Sultan contra semejante autorización. El mismo debe pedir también al Sultan de parte del Bajá el permiso para establecer sobre el istmo de Suez y todo lo largo de la costa del mar Rojo una línea de fortificaciones para la defensa del país." (La Patrie.)

Escriben del Haya con fecha 6 de Abril:

"Se dice que al momento que se reúnan los Estados generales, el Ministro de Hacienda propondrá nuevas modificaciones en la tarifa. Parece que aun no ha tomado resolución alguna respecto á los vinos de Francia." (Id.)

MADRID 15 DE ABRIL.

La sesión del Congreso de hoy ha ofrecido poca variedad: en cambio se ha dado principio á uno de los debates de mayor importancia que pueden presentarse á la deliberación legislativa en las actuales circunstancias de nuestro crédito y hacienda. Varios Sres. Diputados presentaron á mediados de Febrero último una proposición de ley, cuyo objeto era admitir en pago de los bienes nacionales papel de la deuda sin interés. La comisión encargada de emitir dictamen sobre esta gravísima cuestión tardó breves días en formular sus opiniones. Fueron estas dos: la de la minoría de la comisión, suscrita por los señores D. Pio Pita y D. Alvaro Gil Sanz, proponía al Congreso que se desechase semejante proyecto por dañoso al crédito y á los intereses públicos: la mayoría se conformaba con la proposición de ley. El orden de discusión llamaba, con arreglo á reglamento, el exámen del voto particular. Combatiéronlo hoy los Sres. Paz García y Gil (D. Pedro), y defendiéronlo los Sres. Saenz y Gil Sanz.

Nosotros no vacilamos en adherirnos al voto particular en vista de las poderosas razones en que se apoya, y en los gravísimos y trascendentales inconvenientes que el de la mayoría ofrece, segun se ha hecho ver luminosamente en el debate de hoy.

La única razón de alguna fuerza alegada en favor del dictamen de la mayoría, tanto por el señor Paz García, como por el Sr. Gil, consiste en la postergación que la deuda sin interés padece á pesar de los ofrecimientos que para su consolidación se la hicieron por el decreto de 28 de Febrero de 1836. Justo es con efecto que toda deuda devenga intereses

desde el momento en que cumpla el plazo en que debió ser pagada; mas prescindiendo de las consideraciones á que toda deuda pública está sujeta en atención á las circunstancias del país que debe, preciso es confesar que la cuestión que se ventila en el Congreso no parte de aquel principio de justicia que nadie disputa, sino de hechos existentes y de la oportunidad ó inconvenientes de introducir tan notable alteración en lo sancionado respecto á venta de bienes nacionales.

El decreto citado, que llama á la consolidación la deuda sin interés, además de no haber obtenido confirmación alguna legislativa, lo mas á que podría estimular á las Cortes sería á que se sancionase su sucesiva consolidación; mas de aquí no se deduciría que pudiese ser desde luego admitida en pago de los bienes nacionales, que tienen ya una forma establecida por las leyes, y á la cual se han conformado los compradores, influyendo notablemente en los remates, tales como se han verificado.

Otra consideración de no menor peso milita en este negocio: la deuda sin interés se admite también en pago de la tercera parte de las ventas como en el día se hacen, siempre que hubiese sido comprendida en las consolidaciones que de ella se van ejecutando, y el Sr. Saenz ha hecho notar muy oportunamente que solo dejaron de suscribirse para estas consolidaciones los tenedores que desconfiaron del éxito de la causa nacional durante la última guerra.

Hay mas: los poseedores de esta renta son ya por lo general, no los acreedores primitivos, sino los especuladores que se han hecho con estos créditos por los ínfimos precios del 4 ó 5 por 100 de su valor nominal, sin que ninguna de sus adquisiciones haya pasado del 10 al 12. Véase por lo tanto cómo una cuestión que pudiera aparecer de justicia rigurosa si de los primitivos acreedores se tratase, vendría á ser resuelta por el voto de la mayoría de la comisión de una manera excesivamente favorable á los mencionados especuladores, tan favorecidos ya si imparcialmente se consideran estas graves materias.

Pero si de estos aspectos que la cuestión presenta bajo el punto de vista de la deuda sin interés, pasamos á considerarla por lo que á los tenedores de la consolidada interesa, y por lo que en ello importa al Estado y á la amortización, todavía encontraremos razones nuevas, en virtud de las cuales deseamos el triunfo del voto de la minoría.

La deuda que mas urge amortizar al Estado es la consolidada por lo mismo que devenga intereses. Los tenedores de esta deuda han adquirido un derecho legítimo en la admisión que se está haciendo de sus créditos en pago de bienes nacionales en razón de una tercera parte del papel del 4 por 100 y de otra tercera del 5. A estos tenedores se les perjudicaba notablemente con el dictamen de la mayoría de la comisión; y si justo es proteger y considerar la deuda sin interés, no lo es menos respetar los derechos adquiridos por los poseedores de la deuda consolidada.

Los contratos celebrados en los remates de los bienes nacionales, á los cuales la mayoría hace extensiva la admisión de la deuda sin interés, iban á verse favorecidos notablemente por este medio, y no hay duda que todo lo que á ellos favorezca, recaerá en perjuicio del vendedor, ó lo que es lo mismo, del Estado. La primera consecuencia del proyecto sería hacer subir en algo la deuda sin interés, y descender el valor de la consolidada; mas como la alza de aquella nunca podría igualar al valor de es-

disimular la falta de capacidad de alguno de ellos. Los jóvenes autores del drama de que hablamos no necesitan de su recíproco apoyo para nada: antes por el contrario creemos que les perjudica: la palidez, la falta de animación que se advierte en su última obra es efecto sin duda de que sometidos ambos á límites convenidos, esclavizados el uno del pensamiento del otro, no han podido ostentar libremente sus facultades, han tenido que reducirlas necesariamente y encerrarlas en estrechísimo círculo. Hay otro obstáculo además para escribir mancomunadamente, y que no tuvieron sin duda en cuenta: el ser su drama en verso. En él han de resultar graves diferencias, porque las cualidades propias de un poeta suelen ser diametralmente opuestas á las del otro: aquel se distingue por la ternura, por el sentimiento: este por el brio, por la expresión, por la riqueza. Así la obra ha de resultar heterogénea en su fondo; así la elocución ha de carecer de la igualdad que constituye la armonía y la magia del estilo.

No se presume por lo dicho que *Amor y nobleza* es un drama sin cualidades de ninguna especie: tiénelas, y no pocas. La regularidad de su asunto, la consecuencia de los caracteres, la exactitud con que está delineado el principal, marcan en sus autores un talento de observación y un conocimiento poco común del teatro. Verdad es que no hay grandes efectos, que no hay luchas de grandes pasiones, que la acción no es muy abundante; pero no lo es menos que el todo guarda armonía con sus diversas partes, y que ninguna se desprende del conjunto como innecesaria ó sobrada. La versificación, salvando lo que antes hemos dicho, es decir, prescindiendo de la diferencia de tono, es siempre armoniosa, brillante y correcta. Nosotros creemos que el drama hubiera valido mas si solo fuera de uno de los dos apreciables jóvenes que lo han escrito, y que tan buenas dotes manifiestan para seguir la carrera que han emprendido.

La ejecución ha sido débil: excepto la Sra. Lamadrid y el Sr. Latorre, los demás actores no estuvieron tan acertados como otras veces en sus respectivos papeles.

LA TERCERA DAMA DUENDE, comedia en tres actos arreglada del frances. — EL DIABLO COJUELO, juguete cómico por Don Tomas Rodriguez Rubi.

Días pasados tuvimos ya ocasión de manifestar nuestra opinión acerca del arreglo hecho por el Sr. Tirado de la opereta de Scribe *Les diamants de la Couronne*. Difícil por demas era empresa semejante, y todas las que se le parecían, porque el fecundo autor no menos da al teatro que cuatro ó cinco libretos de este género al año, y los corta todos por el mismo modelo. Siempre hay una dama misteriosa que hace maravillas, siempre hay un amante que se prenda de aquel ser extraordinario, y que recibe por último el premio de su extravagancia. Este es el argumento del *Domino noire*, de *les Diamants*, del *duc d'Olonne*, y de tantos otros como podríamos citar. Mas hállese con tal destreza imaginada la intriga, con tanta habilidad conducida, que todo se perdona fácilmente, y mucho mas en Paris donde á los chistes y cómicas situaciones del poema, hay que agregar la linda música de Außer, Clapisson, Halevy ó Adam.

Por la heroína de esta vez, que otras se contentaba con ser dama principal, ó que de tosea aldeana solia pasar á encompañada duquesa, es en los *Diamants*, la *Catarina*, primero sobrina de un capitán de ladrones, y luego no menos que Reina de Portugal, ó gran duquesa de Cassel, como la ha hecho el traductor. Por esto es ya fácil inferir que la verosimilitud no ha de ser una de las cualidades de la comedia, y á pesar de los esfuerzos del Sr. Tirado hay situaciones altamente violentas, vicio imposible de corregir por estar en el pensamiento que sirve de base á la fábula. Sin embargo, el éxito de la *Tercera dama duende*, aunque no igual al de la Segunda, ha sido bueno y merecido. El público ha visto con interés la serie de aventuras misteriosas que constituyen la acción, celebrando algunas situaciones cómicas que de ella brotan naturalmente y sin esfuerzo.

La ejecución nos ha parecido desigual: la Sra. Perez ha comprendido perfectamente su parte; pero el Sr. Lombía,

aunque con su inteligencia acostumbrada, no ha podido caracterizar de un modo conveniente la del vizconde de Valberg, sin duda porque sus cualidades artísticas están en abierta oposición con las que son necesarias para aquella. Tampoco el señor Pizarroso ha acertado, y por igual causa, á marcar el carácter de Peters; el Sr. Pizarroso es galán joven, y no debiera encargarse de papeles contrarios á sus disposiciones y á su figura. Los demás actores, y especialmente el Sr. Lopez, inimitable en el carácter del conde, han contribuido al buen éxito de la comedia.

El *Diablo Cojuelo* es un lindísimo fin de fiesta, escrito con imponderable gracejo, y esmaltado de chistes y situaciones cómicas. Una versificación fácil, correcta y sencilla viene en ayuda del argumento, que sencillez, pero bien dispuesto, entretiene agradablemente. El Sr. Rubi tiene grandes disposiciones para este género ligero y festivo, y tal vez á él debemos ver desterrados completamente la mayor parte de los *divertidos sainetes* que hoy nos hacen bostezar de tedio.

La Juanita Perez ha hecho inimitablemente de *Diablo Cojuelo*: bien se conocía que el autor había estudiado todas las dotes de la linda artista antes de escribir su obra. Ora picaresca, ora traviesa, ora coquetilla, ha sido siempre la mas completa justificación del título de la pieza. El Sr. Lombía, en un papel del género en que es tan superior, ha estado felicísimo y oportuno: los Sres. Alverá y Lopez merecen también especial mención.

Anoche se ha estrenado en el teatro del Príncipe un nuevo drama del Sr. Hartzembusch, titulado *Primero yo, y siempre yo*. Su éxito ha sido bueno: su desempeño admirable. Otro día examinaremos esta obra con el detenimiento y extensión que exigen su importancia literaria.

También hizo anoche su primera salida en *Coquetismo y presunción* la nueva característica del coliseo de la Cruz la señora Sampelayo: creémosla una buena adquisición, y aguardámonos á verla en un papel de mayor importancia para dar nuestra opinión mas por completo acerca de ella.

ra, es claro que los actuales compradores se verían aligerados en sus pagos sucesivos, circunstancia que á haber mediado cuando concurren á la licitación, hubiera hecho subir indudablemente mucho más los remates, tranzados en favor suyo.

Por manera que aun cuando absolutamente hablando considerásemos dañosa á los intereses del Estado la opinión de la mayoría, contraria á los contratos verificados ya, que igualmente comprende, es á nuestra vista ruinosa á la nación é injusta.

El Sr. Gil Sanz decía hoy muy bien, sosteniendo el voto de la minoría: «lo que nosotros queremos no es que pierdan los poseedores de la deuda sin interés, sino que no ganen sin razón ninguna los compradores actuales.» La deuda sin interés no pierde nada con efecto siguiendo las cosas como están; mas los compradores de bienes nacionales ganarían mucho con la adopción del pensamiento de la mayoría.

Si se hubiese tratado de hacer alguna modificación á lo que previenen las leyes en este asunto para los contratos que en adelante se celebren, tal vez opináramos nosotros por que se admitiese en pago la deuda sin interés: entonces veríamos, además de la razón de proteger y considerar desde luego esta deuda, la de que por este medio podría amortizar el Estado una gran parte de ella, subiendo á asombrosa altura los remates de las fincas nacionales; mas en el estado que el negocio presenta no podemos menos de formar los más ardientes votos por la desaprobación de aquel proyecto.

El Gobierno no ha manifestado todavía su opinión, que sin duda será expuesta á la consideración del Congreso antes de cerrarse los debates.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Se acaba de recibir en este Establecimiento el siguiente aviso dado por el Ministerio de trabajos públicos de Francia.

Faros y fanales, aviso á los navegantes.

«Mudanzas que se han de hacer en el alumbrado del cabo Grinez y de la punta de Alpreck (departamento del paso de Calais).

«Se previene á los navegantes que desde 1.º de Julio próximo se harán en el alumbrado del cabo Grinez y de la punta de Alpreck las variaciones que se expresan á continuación:»

Parrafo 1.º, cabo Grinez.

«La luz fija de primer orden que se encendía desde 1.º de Noviembre de 1837 sobre el cabo Grinez (por 50.º...52.º...10' de latitud y 0.º...45.º...15' de longitud O) será reemplazada por otra luz giratoria cuyos rayos se sucederán de 50 en 50 segundos, y quedará suprimido el pequeño fanal accesorio de cortos eclipses establecido desde 1833 cerca del gran faro.»

«En buen tiempo los rayos de la nueva luz se distinguirán con facilidad hasta la distancia de 20 á 24 millas marítimas.

«Hay que observar además que la luz giratoria de Grinez se distinguirá de la luz giratoria de Calais:

1.º «Por la diferencia de los intervalos de tiempo entre las vueltas de sus fases; siendo estos intervalos de 30 segundos en el faro de Calais, mientras que en el nuevo faro de Grinez no serán más que de 50 segundos, como se acaba de decir.

2.º «Por la circunstancia de que en el faro de Calais los rayos están separados por eclipses totales, mientras que el faro de Grinez presentará en los intervalos de los rayos una pequeña luz fija que no dejará de ser visible en tiempo ordinario, sino á más de una distancia de 10 á 12 millas marítimas.»

Parrafo 2.º, punta de Alpreck.

«El fanal ó luz fija de la punta de Alpreck, situado por 50.º...41'...57' de latitud y 0.º...46'...28' de longitud O, será reemplazado por un fanal cuya luz blanca se cambiará de dos en dos minutos en rayos rojos de una duración de cerca de tres segundos, que serán precedidos y seguidos de cortos eclipses.

«En buen tiempo esta pequeña luz podrá distinguirse hasta la distancia de 12 millas marítimas.»

Madrid 15 de Abril de 1842.

Sociedad general de socorros mutuos entre profesores de instrucción pública.

Comisión provincial de Madrid.—Se ha oficiado individualmente por esta secretaría con fecha 9 del corriente á los señores que á continuación se expresan para que recojan del tesoro de la comisión D. Pio Uera, que vive calle de la Abada, tienda botica, las patentes de socios que les han sido expedidas. D. Bernardino Alonso, D. Antonio Cubas, D. Leon Gil, D. José Antonio Azpiazu, D. Gregorio Rey, D. Manuel Ortega Fernandez, D. Florentino Santos, D. Angel Perez Saenz, D. Andres Leal, D. Juan Navarro, D. Luciano Palacios, D. Dionisio Saenz, D. José del Campo, D. Domingo Saicho, D. Francisco Rodriguez, D. Cayetano Balseiro y Goicochea, D. Miguel Alegre, D. Tomas Maria Bricio, Don José Campos, D. Tomas Bordanova, D. Lucas Cuesta, Don Clemente Baranda, D. Manuel Caspe, D. José María Cortés y Cantuche, D. Francisco Antonio Diaz, D. Ramon Gil Vega, D. Santos Fidel de Rota, D. Dionisio Bonel, D. Mariano Baranda, D. Isidoro del Castillo, D. Marcos Antonio Oyamburu; D. Pedro Arenal, D. Leandro Rodriguez, D. José Arce

Redega, D. Pablo Lopez Camerero, D. Eugenio Eguilaz, D. Juan Alarcón, D. Leon Mucho, D. Carlos Arce Fernandez, D. Juan Felequia, D. Elias José Gonzalez, D. Nicolas Alegria, D. Gerónimo Lorenzo, D. Alejandro Garcia, Don Urbano Minguez, D. Pedro Pinedo y D. José Palacios.—Por acuerdo de la comisión, Isidro Frutos, secretario.

FERIA EN ORDUÑA.

El Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduna, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el día 13 de Junio. El espacio sito que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebración, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la configuración de estos á dicho ferial y exención de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demás concurrentes.

RECTIFICACION.

Al dar cuenta en nuestro número 2744 del acto generoso de la familia del coronel D. Carlos Oxolm, se dijo equivocadamente que este jefe perteneció á la legion extranjera. El bizarro Oxolm servía en el ejército español desde 1826; y á la cabeza del regimiento de Voluntarios de Navarra, 6.º de ligeros, que dignamente mandaba, recibió las gloriosas heridas que ocasionaron su sensible muerte.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Abril á las 10 de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 29, 28 nueve dieciséisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 28 $\frac{1}{2}$, 29, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á i. l. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones: 20 siete dieciséisavos á 60 d. f. ó vol. con 3 id.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5 por 100, 22 $\frac{1}{2}$ al contado: 22 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, once dieciséisavos, $\frac{1}{4}$ y 22 trece dieciséisavos á v. l. ó vol.: 22 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 23 á i. l. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 1 por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 8 $\frac{1}{2}$ á 20 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ al contado.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-3 pap.
Alicante 1 d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.
Coruna, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, $\frac{1}{2}$ din. id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa, Doña Angela, Doña Manuela, Doña Luisa, Doña Maria del Pilar y D. Antonio Gutierrez, residentes en la ciudad de la Habana, todos hijos y herederos del Sr. D. José Gutierrez del Rivero, oidor cesante de la audiencia de Zaragoza, que falleció en esta corte á 11 de Mayo de 1841, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte en la Gaceta este emplazamiento, se presenten por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid á contestar á la demanda que contra ellos ha instaurado D. José de Bárcenas, vecino de esta corte, sobre pago de 2,868 pesos de 128 cuartos cada uno con 6 rs. de plata; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo ejecutado se sustanciara á dicha demanda con los estrados del juzgado sin más citarlos ni emplazarlos, y les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del escribano del número D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellania colativa fundada en el parroquial de San Pedro de la villa de Alcobendas, con fecha 15 de Febrero de 1745, por D. Pedro Velarde, presbitero, caballero profeso del orden de Calatrava, y capellan de San Isidro el Real de esta propia corte, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador, con poder bastante, ante dicho señor juez y escribanía, á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, magistrado honorario de la audiencia territorial de Barcelona, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita por término de 20 días, contados desde el en que se hace esta publicación, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellania fundada en 6 de Junio de 1749 por Don Gerónimo Casaban en la iglesia catedral de la ciudad de Barbastro, y su capilla del santo Angel, bajo la invocación de la Santísima Trinidad y San Gerónimo, para que durante el acudan al expresado juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parandoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Santos Martinez, vecino que fue de esta corte, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribanía mayor de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber un auto dado por S. S. en asunto civil que contra el primero está pendiente en dicha subdelegacion, bajo apercibimiento de que pasado el término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Manuel

Brady, vecino que fue de esta corte, y cuyo paradero se ignora, ó en el caso de haber fallecido este á sus herederos, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribanía mayor de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles de un auto dado por S. S. en asunto civil, pendiente en la subdelegacion contra dicho Brady, bajo apercibimiento de que pasado el término sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Diego José Peñalosa, vecino que fue de esta corte, y cuyo paradero se ignora, ó en el caso de haber fallecido este sus herederos, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribanía mayor de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil pendiente en la subdelegacion contra el repetido Peñalosa, bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido el término no se presentan.

VACANTES.

Debiéndose proveer la escuela de primeras letras, fundada en el lugar de Viergol, en el valle de Mena, por el difunto D. Gregorio de Entrambasaguas, dotada con 200 ducados anuales por ahora, se llama á todos los maestros aprobados con Real título que quieran aspirar á su obtención para que se presenten ó dirijan sus solicitudes francas de porte en el término de tres meses, contados desde el día en que se anuncie en la Gaceta, á D. Luis de Entrambasaguas, que vive calle de las Infantas, num. 30, cuarto segundo.

SUBASTAS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Santa Elena bajo la cantidad menor admisible de 800 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el día 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

REMATES.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la puerta de Hierro, que se halla en la cantidad de 2520 rs. vn. anuales, el día 22 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma, debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Bocoillo, que se halla en la cantidad de 20,600 rs. vn. anuales, el día 25 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma, debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo el Cereza, que se halla en la cantidad de 21,551 rs. vn. anuales, el día 25 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

BIBLIOGRAFIA.

Crónica semanal, periódico político, industrial y literario. Este periódico se publica todos los jueves, y se suscribe á él en Madrid á cuatro reales al mes en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Monier, Carrera de San Gerónimo.

El num. 5.º, último que ha visto la luz, contiene lo siguiente: Contestacion á la Revista de Madrid.—Actos del Gobierno.—Cortes, sesiones de la última semana.—Revista extranjera.—Noticias del reino.—Beneficencia: sobre la última junta general de la sociedad formada para mejorar y propagar la educacion del pueblo.—Crítica literaria sobre las poesías de Doña Gertrudis Gomez Avellaneda y de D. Eugenio de Ochoa.—Teresa, novela española.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º Se pondrá en escena el drama nuevo original en cuatro actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulado

PRIMERO YO Y SIEMPRE YO

3.º Padedá provenzal, compuesto para este día por Don Manuel Casas, quien le bailará con Doña Josefa Diez.
4.º Terminará el espectáculo con la divertida pieza en un acto titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA,

en cuyo desempeño tomarán parte los actores D. Pedro Cubas y D. Mariano Fernandez.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Fuccion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Carlos Latorre.

Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena el drama nuevo, original, en tres actos, titulado

LOS DOS VIREYES.

Se cantará en el drama una barcarola nueva compuesta por el artista D. Francisco Salas. A continuacion

LA TARANTELA NAPOLITANA,

compuesta por Dona Amalia Massini, y ejecutada por la misma senora en traje de hombre y por Doña Francisca Hidalgo.

Se ejecutará la siempre aplaudida sinfonia de Gaglianini Tell; y terminará la fuccion con

LA INGLESA,

juguete bailable, compuesto y dirigido por el Sr. Estrella.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.